Firmado digitalmente por CACERES CONTRERAS Gustavo FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.03.2024 22:02:53 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 07 de Marzo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000024-2024-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Técnico, respecto a la Estandarización para el **"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Resonador Magnético, marca General Electric o equivalente con Registro Patrimonial N° 88397 del Departamento de Radiodiagnóstico "**; el Informe N.º 000037-2024-OIMS-OGA/INEN del Departamento de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio; el informe N°000111-2024-UFMEB-OIMS/INEN de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico; el Informe Técnico N° 000469-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N.º 000622-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N.º 275-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Firmado digitalmente por ROMERO RIVERA Jhon Lenin FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 10:18:55 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2024 14:42:17 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N.º 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.º 034-2008-PCM;

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2024 13:01:30 -05:00

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2024 11:35:43 -05:00

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018- EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2024 11:21:21 -05:00

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción

Firmado digitalmente por ROMERO RIVERA Jhon Lenin FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2024 10:40:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VGCCFXP**

determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N.° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, al respecto la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N.° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;
Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, mediante Informe N.° 001046-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones de fecha 28 de febrero de 2024, se evalúo el Informe N.° 000111-2024-OIMS-OGA/INEN de fecha 16 de febrero del 2024 del Jefe de Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico, que absuelve las observaciones realizaras por la Oficina de Logística mediante el Informe N.° 00730-2022-UFMEB-OIMS/INEN de fecha 12 de febrero del 2024 respecto a la Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Resonador Magnético, marca General Electric o equivalente con Registro Patrimonial N.° 88397 del Departamento de Radiodiagnóstico", y recomienda la aprobación de la estandarización, el cual se encuentra debidamente suscrito por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios del Departamento de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio, el jefe de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico y el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico. Responsables de la Evaluación de la Estandarización;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante Informe N.° 000469-2024-OL-OGA/INEN, concluye que se recomienda la aprobación de la estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del resonador magnético, marca General Electric o equivalente con Registro Patrimonial N.° 88397 del Departamento de Radiodiagnóstico" se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del resonador magnético, marca General Electric o equivalente con Registro Patrimonial N.° 88397 del Departamento de Radiodiagnóstico" se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización Informe N.° 00730-2022-UFMEB-OIMS/INEN del 12 de febrero del 2024, contempla lo normado en el REGLAMENTO y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VGCCFXP**

en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 351-2023-J/INEN de fecha 29 de diciembre de 2023; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del resonador magnético, marca General Electric o equivalente con Registro Patrimonial N.° 88397 del Departamento de Radiodiagnóstico" a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero. - Remítase el expediente al área usuaria, a fin de que de conformidad con la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VGCCFXP**